

Señora Juez:

**GLADYS VILLAREAL CARREÑO**

Juzgado Segundo Civil Municipal de Menor Cuantía

Popayán

**REF:**    **Proceso:**               Ejecutivo con garantía hipotecaria  
          **Radicado:**             19 001 4003 002 **2021 00196 00**  
          **Demante:**             Fondo de Empleados FEISA  
          **Demandados:**       Felipe Alberto Restrepo Correa  
                                  Martha Isabel Sánchez Sánchez  
**Asunto:**                    Presentar excepciones de fondo contra la demanda

MARTHA ELENA CERON R., identificada con cédula de ciudadanía N° 34'557.605 de Popayán, abogada titulada con TP N°353744 del CSJ, ubicable a través del correo electrónico: marthahelenaceron@hotmail.com. En uso de la representación judicial que me ha encomendado mi mandante, me permito dirigirme a su despacho para notificar que:

Primero: Que el día 25 de marzo de 2021 la señora Martha Isabel Sánchez Sánchez en consulta a la página de la Rama Judicial conoció la existencia de un proceso inadmitido en su contra bajo el radicado 05001600301620210013600 y otro proceso inadmitido bajo el radicado 19001400300320210011300, ambos incoados por el Fondo de Empleados FEISA.

Segundo: En consecuencia el día 26 de marzo de 2021 procedió a contactar a dicha entidad en el celular: 3136411219 para conocer el motivo de los procesos que se habían intentado en su contra, sin recibir más respuesta que el deber de comunicarse con la empresa Impacto Legal S.A.S, empresa constituida en noviembre 4 de 2020 para adelantar cobros jurídicos. Mi mandante insiste vía whatsapp para lograr una reunión porque no le responden los correos electrónicos.

Tercero: El mismo 26 de marzo de 2021, mi poderdante se contacta en el celular 3162213785 con la abogada Melissa Urrea Orrego y mediante correo electrónico: infoimpactolegal@gmail.com solicita le presente el estado de la cuenta para gestionar la forma de pago.

Cuarto: El 30 de marzo de 2021 la abogada Melissa Urrea Orrego, Directora Jurídica de la oficina Impacto Legal SAS, envía la información solicitada por mi mandante pero no facilita ni propone ninguna solución. Además su relación de la deuda difiere de la presentada por el FEISA.

Quinto: En consecuencia mi poderdante y el codemandado gestionan diálogos con la señora Lina María Pareja Montoya, segunda representante legal suplente del FEISA, haciendo propuestas de pago y esperando aprobación por parte de la Junta Directiva de FEISA desde el 13 de abril de 2021 que se concretó el monto a pagar en reunión virtual vía Teams

Sexto: El 29 de abril la Junta Directiva de FEISA aprueba la negociación e impone sus condiciones, lo cual, pese a permanentes escritos de mi poderdante y el codemandado con miras a conocer la respuesta de la Junta Directiva, solamente se les indica que existe respuesta el 7 de mayo de 2021.

Séptimo: En consecuencia el 10 de mayo de 2021, FEISA envía el acuerdo de pago al codemandado y el 11 de mayo de 2021 queda formalizado dicho acuerdo al cumplir lo exigido por FEISA.

Octavo: Mi poderdante y el codemandado presentan constancia de haber empezado a realizar los pagos desde el 13 de mayo de 2021, en cumplimiento del acuerdo y continúan haciendo pagos regulares conforme a la tabla que aquí se presenta:

RELACION DE PAGOS EN CUMPLIMIENTO DE ACUERDO APROBADO EL 29 DE ABRIL DE 2021				
FECHA	HORA	VALOR	BENEFICIARIO	COMPROBANTE
13/05/2021	3:31PM	\$ 7.537.233	JUAN GUILLERMO RIVERA	<a href="C:\Users\Martha\Documents\2021\MARTHA SANCHEZ\pago honorarios abogado FEISA.pdf">C:\Users\Martha\Documents\2021\MARTHA SANCHEZ\pago honorarios abogado FEISA.pdf</a>
13/05/2021	3:35PM	\$ 7.462.767	FEISA	<a href="C:\Users\Martha\Documents\2021\MARTHA SANCHEZ\PRIMER PAGO ACUERDO Mayo 13 de 2021.pdf">C:\Users\Martha\Documents\2021\MARTHA SANCHEZ\PRIMER PAGO ACUERDO Mayo 13 de 2021.pdf</a>
14/05/2021	9:35AM	\$ 15.000.000	FEISA	<a href="C:\Users\Martha\Documents\2021\MARTHA SANCHEZ\SEGUNDO PAGO ACUERDO Mayo 14 de 2021.pdf">C:\Users\Martha\Documents\2021\MARTHA SANCHEZ\SEGUNDO PAGO ACUERDO Mayo 14 de 2021.pdf</a>
17/05/2021	20:12 H	\$ 10.000.000	FEISA	<a href="C:\Users\Martha\Documents\2021\MARTHA SANCHEZ\TERCER PAGO ACUERDO Mayo 17 de 2021.pdf">C:\Users\Martha\Documents\2021\MARTHA SANCHEZ\TERCER PAGO ACUERDO Mayo 17 de 2021.pdf</a>
18/05/2021	18:22 H	\$ 7.000.000	FEISA	<a href="C:\Users\Martha\Documents\2021\MARTHA SANCHEZ\CUARTO PAGO ACUERDO Mayo 18 de 2021.pdf">C:\Users\Martha\Documents\2021\MARTHA SANCHEZ\CUARTO PAGO ACUERDO Mayo 18 de 2021.pdf</a>
19/05/2021	7:48PM	\$ 3.000.000	FEISA	<a href="C:\Users\Martha\Documents\2021\MARTHA SANCHEZ\QUINTO PAGO ACUERDO Mayo 19 de 2021.pdf">C:\Users\Martha\Documents\2021\MARTHA SANCHEZ\QUINTO PAGO ACUERDO Mayo 19 de 2021.pdf</a>
<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$ 50.000.000</b>		-
20/05/2021	8:38AM	\$ 23.549.186	APORTES Y AHORROS	<a href="C:\Users\Martha\Documents\2021\MARTHA SANCHEZ\ACEPTACION CRUCE APORTES Y AHORROS PARA DISMINUIR SALDO DE DEUDA.pdf">C:\Users\Martha\Documents\2021\MARTHA SANCHEZ\ACEPTACION CRUCE APORTES Y AHORROS PARA DISMINUIR SALDO DE DEUDA.pdf</a>
<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$ 73.549.186</b>		-
17/06/2021	9:18PM	\$ 8.000.000	FEISA	<a href="C:\Users\Martha\Documents\2021\MARTHA SANCHEZ\SEXTO PAGO ACUERDO Junio 17 de 2021.pdf">C:\Users\Martha\Documents\2021\MARTHA SANCHEZ\SEXTO PAGO ACUERDO Junio 17 de 2021.pdf</a>
30/06/2021	11:52PM	\$ 3.000.000	FEISA	<a href="C:\Users\Martha\Documents\2021\MARTHA SANCHEZ\SEPTIMO PAGO ACUERDO Junio 30 de 2021.pdf">C:\Users\Martha\Documents\2021\MARTHA SANCHEZ\SEPTIMO PAGO ACUERDO Junio 30 de 2021.pdf</a>
1/07/2021	00:35AM	\$ 2.576.520	FEISA	<a href="C:\Users\Martha\Documents\2021\MARTHA SANCHEZ\OCTAVO Y ULTIMO PAGO ACUERDO Julio 1 de 2021.pdf">C:\Users\Martha\Documents\2021\MARTHA SANCHEZ\OCTAVO Y ULTIMO PAGO ACUERDO Julio 1 de 2021.pdf</a>
<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$ 13.576.520</b>		
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 87.125.706</b>		

Noveno: Con cada uno de los pagos realizados, manifiesta mi mandante que, tanto ella como el codemandado han dirigido correos a FEISA en la dirección electrónica [feisa@feisa.com](mailto:feisa@feisa.com), indicando el monto de la transferencia y evidenciando su disposición de pago, sin recibir ninguna contestación.

Decimo: El 30 de junio de 2021 tras la última transferencia bancaria con la cual se salda el acuerdo de pago realizado según las exigencias del Fondo de Empleados FEISA, la señora Martha Isabel Sánchez manifiesta que envió el correspondiente correo electrónico a FEISA para constatar su cumplimiento.

Decimoprimer: Expresa la señora Sanchez Sanchez que la preocupación y la angustia la llevaron, el 1 de julio en la madrugada, a consultar nuevamente la página de la Rama Judicial, encontrando que se encuentra demandada en el caso No. 19001400300220210019633 que adelanta su despacho.

Decimosegundo: En el acuerdo de pago que se aprobó por la Junta Directiva de FEISA, estipuló que “El proceso Ejecutivo Hipotecario que se encuentra en curso será terminado por pago total de la obligación una vez el Fondo de Empleados FEISA lo certifique a paz y salvo por todo concepto”. No obstante, para el 29 de abril de 2021 no existía ningún proceso ante los jueces por cuanto les había inadmitido las demandas y el abogado JUAN GUILLERMO RIVERA MEJIA T.P. 146.308 del C.S.J. había retirado las pretensiones de FEISA en la demanda Radicado No. 19001400300320210011300 el 23 de abril de 2021, lo cual fue aceptado por el Juzgado 3 Civil Municipal de Popayán el mismo 23 de abril de 2021.

Decimotercero: Estando aprobado por la Junta Directiva el acuerdo de pago desde el 29 de abril, se da un retraso en las gestiones por parte de FEISA para concretar la formalización y en ese transcurso, el 4 de mayo de 2021 el abogado Juan Guillermo Rivera incoa nuevamente la demanda llegando a su despacho bajo el radicado No. 2021-00196, nuevamente incumpliendo con el inciso segundo, del numeral primero del artículo 468 CGP lo cual fue notificado mediante estado electrónico del 6 de mayo, por lo cual la subsanación se hizo al mismo tiempo que se estaba formalizando el acuerdo, sin darle a conocer a su despacho este acto, así como tampoco le fue notificado que antes que su señoría emitiera el auto interlocutorio No 780 del 18 de mayo de 2021, FEISA ya había recibido CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000) de la deuda y que el mismo día que usted emitió el auto, recibió SIETE MILLONES DE PESOS (\$7'000.000) más y que al día siguiente de emitido su auto interlocutorio, FEISA recibió TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) más, para un total de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000) en un lapso de 8 días calendario desde la fecha de formalización del acuerdo.

Decimo cuarto: Frente a esta situación, la señora Martha Isabel Sánchez decide dirigirse a la Transversal Inferior # 10C-280 Piso 13 de Medellín en donde se dice que es la locación de funcionamiento del Fondo de Empleados FEISA. No obstante, en la portería del edificio que corresponde a ISAGEN, le indican que no se puede acceder sin autorización, que desde la recepción del edificio tienen orden de no comunicar a ninguna persona y no pueden hacerlo, que debe comunicarse telefónicamente con alguien que remita una autorización de ingreso, adicionalmente tampoco están autorizados a recibir documentos para FEISA. En la oficina de recepción de documentación contigua a la portería del domicilio oficial de FEISA, también se niegan a recibir el escrito de solicitud de aclaraciones que ha pretendido entregar la señora Sánchez argumentando que FEISA es sólo un arrendatario de la locación de ISAGEN, que por la pandemia trabajan en forma virtual y no tiene ningún tipo de vinculación.

Decimo quinto: Mi poderdante estando conmigo, busca el contacto telefónico con la señora Paola Andrea Gálvez, pero es informada que la gerente ya no es parte de la empresa. Logra contactar a la señora Lina María Pareja Montoya, quien es la segunda representante legal suplente de FEISA, en el celular 3104143366. La señora Lina María expresa que no puede dar a conocer quién está en la gerencia, no da explicación de los motivos por los que no contesta los correos electrónicos que dan a conocer el cumplimiento del pago, no indica la ruta que se debe seguir para acceder al paz y salvo, se niega a brindar el número telefónico de contacto del abogado Juan Guillermo Rivera Mejía que representa a FEISA para que explique el motivo por el cual mi poderdante se encuentra demandada, además expresa que no puede brindarle información porque ella no es asociada a FEISA. Lo única opción que brinda es que se debe esperar llamada de Impacto Legal SAS.

Décimo sexto: El mismo 1 de julio la señora Martha Isabel recibe llamada telefónica de la abogada Melissa Urrea Orrego quien en nombre de impacto legal impide el contacto con el abogado que tiene personería para actuar en el caso. Además, expresa que no puede decirle quién es el representante legal de FEISA porque ella no es quien firmó el acuerdo de pago sino el codemandado,

expone que “sí bien ella es demanda no tiene nada que ver con el acuerdo de pago” dice además “Yo no tengo la culpa que haya decidido ser codeudora de alguien”. Se niega a atender las solicitudes, niega brindar la dirección locativa de la empresa que dice ser la Directora Jurídica y exige que la comunicación sea dirigida a un correo electrónico de dominio gratuito, no sin antes vilipendiar tanto a la señora Sánchez como a esta apoderada.

Como puede observar, señora Juez, las actuaciones realizadas por parte del Fondo de Empleados FEISA y por la Directora Jurídica de Impacto Legal SAS van jurídicamente en contravía del principio de Buena Fe que exige la práctica del Derecho bajo el principio reciprocidad y corresponsabilidad ente los ciudadanos. Desde la perspectiva del proceso, el comportamiento procesal de las partes debe procurar facilitar las responsabilidades ciudadanas y, si bien es cierto que, mi apoderada por haber dejado el asunto en manos del codemandado tuvo un retraso en los pagos, no es menos cierto que fue ella la que buscó a FEISA para encontrar las condiciones que le permitiera cumplir con su obligación dineraria.

Lo que se espera dentro del marco axiológico y deontológico es que las partes y los sujetos procesales ciñan su comportamiento procesal a lo que se espera en el modelo de Estado Social de derecho, dentro del imperativo procesal de los deberes, cargas y obligaciones de las partes para hacer efectivos los principios de la economía procesal: celeridad, oportunidad y sobre todo la lealtad procesal.

Entendiendo que la lealtad procesal es la materialización del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el código general del proceso prescribe una serie de conductas que señalan el comportamiento que deben tener los sujetos procesales conforme a los postulados de la lealtad, la probidad y la buena fe.

Es conocido que desde el D.L. 806/20 cuando el demandante pretende conseguir una medida cautelar, no tiene la obligación de notificar al demandado en el mismo correo electrónico con el que incoa la demanda. Pero si tiene la carga procesal de notificar al demandado la existencia de la demanda cuando el Juzgado ha notificado el decreto de embargo.

No obstante, señora Juez, usted puede constatar que la demandante y su abogado en ningún momento han notificado a mi prohijada de las actuaciones realizadas ante su despacho. Máxime cuando en el acuerdo se le reconocieron las costas a unos abogados que hasta el momento en que se hizo efectivo el acuerdo no había realizado ninguna actuación idónea para lograr movilizar el aparato judicial en favor de los intereses de su mandante.

Dentro de las actuaciones no ajustadas a derecho, por parte del demandante, se observa que llevaron a que su despacho al librar el mandamiento de pago lo hiciese por un valor inferior a lo que realmente negoció mi representada y su codemandado con la entidad. Lo cual, entre otras cosas demuestra que el acreedor al momento de activar el aparato judicial no tenía claridad sobre la deuda real, por lo cual tampoco había cumplido con la debida diligencia de cobro que le impone la ley.

Mi poderdante en ningún momento fue informada de la mora en el cumplimiento de la obligación, fue ella misma, por su propios medios quien se dio cuenta, en razón de su ejercicio laboral que se encontraba inmersa en dos intentos de demanda y diligentemente buscó desde el mes de marzo de 2021 el contacto tanto con el acreedor como con su apoderado judicial, brindando formulas de arreglo que terminaron acogándose a todas las exigencias del acreedor para evitar la vergonzosa situación de un proceso judicial, demostrando con esto que se ciñe a lo estipulado en el art. 1603

C.C., lo cual no se puede reputar del demandante quien sin cumplir con su obligación de cobro procede a activar en forma inescrupulosa la justicia, generando un desgaste del aparato judicial, innecesario como se puede evidenciar.

Con la activación de acciones innecesarias por parte de su despacho, posteriores a la aprobación del acuerdo por parte de la Junta Directiva de FEISA, el demandante ha incumplido el acuerdo y está generando un daño emergente consolidado en la afectación del buen nombre de mi representada. Además porque de cara a entorpecer o a envilecer la actividad procesal el demandante no cumplió con lo ordenado por su despacho en el punto cuarto del resuelve, del auto interlocutorio No. 780 emitido por su despacho el 18 de mayo de 2021.

En cumplimiento del numeral primero del art.1625 C.C. la señora Martha Isabel Sánchez Sánchez y su codemandado han extinguido cualquier obligación dineraria que tuvieron con el demandante acorde con el art. 1663 C.C.

Sí, como dice la directora jurídica que Impacto Legal SAS, se exceptuara que la señora Sánchez Sánchez tiene legitimación por pasiva en este proceso, aún así ella ha cumplido con lo preceptuado en el art. 1630 C.C. sin estar inmersa en lo indicado en los artículos 1631, 1632 ni 1633 C.C. Por esto, en cumplimiento del inciso final del artículo 1633 el acreedor está obligado a validar el pago ante la señora Martha Isabel, situación que intentaron desconocer tanto la Directora Jurídica de la oficina Impacto Legal SAS y la segunda representante legal suplente del FEISA.

Con las excepciones de fondo aquí presentadas, respetuosamente le solicito a la señora Juez:

1. Liberar de cualquier embargo al inmueble M.I. No. 120-178458 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán, dado como prenda de la obligación dineraria ya extinta.
2. En consecuencia ordenar levantar el gravamen: 0205 de prenda hipotecaria que se encuentra registrada en la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán, sobre el inmueble de M.I. No. 120-178458. Que se realizara mediante E.P 1730 del 24 de junio de 2013 en la Notaría Tercera de Popayán.
3. Declarar temeridad en la demanda incoada por el abogado Juan Guillermo Rivera Mejía identificado con C.C. No. 16'076.717, T.P No. 146.308 del CSJ quien pertenece a la empresa IMPACTO LEGAL SAS Nit. 901197175-4
4. En consecuencia hacer la remisión para los procesos disciplinarios a que haya lugar.
5. Declarar la práctica del ejercicio desleal de la profesión por parte de la Directora Jurídica de Impacto Legal SAS, acorde con el planteamiento decimoquinto y las pruebas presentadas.
6. En consecuencia informar al Consejo Superior de la Judicatura para lo pertinente.
7. Reconocer a la señora Martha Isabel Sánchez la afectación que contra su buen nombre se ha generado al verse envuelta en un proceso legal innecesario, ocasionándole un daño emergente.
8. Condenar en costas a los demandantes.

Como prueba de todo lo aquí planteado presento:

1. [PRUEBAS\1. Inadmisión de la demanda Radicado No. 05001600301620210013600.pdf](#) y [PRUEBAS\2. Inadmisión y posterior retiro de la demanda Radicado No. 19001400300320210011300.pdf](#) con lo cual se prueba el punto uno y decimosegundo
2. [PRUEBAS\3. Chat de WhatsApp con Lina Maria Pareja FEISA.pdf](#) con lo cual se prueba lo dicho en el punto segundo, quinto y sexto.
3. [SOLICITUD ESTADO DE CUENTA A IMPACTO LEGAL.pdf](#) con lo cual se prueba el punto tercero
4. [CONSTANCIA REUNION VIRTUAL POR TEAMS EL 13 DE ABRIL DE 2021.pdf](#) con lo cual se prueba el punto quinto
5. [ACUERDO DE PAGO FEISA- RESTREPO SANCHEZ.pdf](#) con lo cual se prueba el punto séptimo y decimosegundo, decimotercero
6. [CORREO ELECTRONICO DE ACEPTACION ACUERDO.pdf](#)
7. [ACEPTACION CRUCE APORTES Y AHORROS PARA DISMINUIR SALDO DE DEUDA.pdf](#)
8. [pago honorarios abogado FEISA.pdf](#)
9. [PRIMER PAGO ACUERDO Mayo 13 de 2021.pdf](#)
10. [SEGUNDO PAGO ACUERDO Mayo 14 de 2021.pdf](#)
11. [TERCER PAGO ACUERDO Mayo 17 de 2021.pdf](#)
12. [CUARTO PAGO ACUERDO Mayo 18 de 2021.pdf](#)
13. [QUINTO PAGO ACUERDO Mayo 19 de 2021.pdf](#)
14. [SEXTO PAGO ACUERDO Junio 17 de 2021.pdf](#)
15. [SEPTIMO PAGO ACUERDO Junio 30 de 2021.pdf](#)
16. [OCTAVO Y ULTIMO PAGO ACUERDO Julio 1 de 2021.pdf](#)
17. [CORREO 20 DE MAYO EVIDENCIANDO CUMPLIMIENTO DE PAGOS.pdf](#) con lo cual se prueba el punto noveno y decimotercero
18. [PRUEBAS\19. CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACION FONDO DE EMPLEADOS FEISA.pdf](#) con lo cual se prueba el punto decimoquinto
19. [PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA FEISA Vs RESTREPO y SANCHEZ.pdf](#) con lo cual se prueba el punto decimoprimer, decimotercero
20. [PRUEBAS\21. CUMPLIMIENTO FEISA Y SOLICITUD DOCUMENTOS PARA LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA Y RETIRO DE DEMANDA.pdf](#) con lo cual se prueba el punto decimocuarto
21. [PRUEBAS\22. Conversación con Melissa Urrea Orrego del 1 de julio de 2021.mpeg](#) con lo cual se prueba el punto decimosexto
22. [PRUEBAS\23. CONSTANCIA CORREO ELECTRONICO QUE DA A CONOCER TRANSFERENCIAS DE PAGO Junio 30.pdf](#) con lo que se prueba el hecho decimo.

Para notificaciones acorde con el art. 103CGP, la señora Martha Isabel Sánchez Sánchez cuenta con el correo electrónico: [marthaisabelsan@gmail.com](mailto:marthaisabelsan@gmail.com) y el número celular 3006196349

Esta apoderada puede ser notificada al correo electrónico [martha.ceron@udea.edu.co](mailto:martha.ceron@udea.edu.co)

Del despacho, respetuosamente.

**MARTHA HELENA CERON R.**

C.C. 34'557.605

TP.353744 CSJ